



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0395-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>04/04/2017</b>	Hora: 10:17:55.7... Follos:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recibió Queja ambiental, la que se radicó con número SCQ-131-1405-2016 del 16 de noviembre de 2016, en la cual la interesada manifestó que un contratista de EPM, taló un bosque nativo en su predio, como parte del mantenimiento de una línea de transmisión eléctrica, al parecer sin permiso de la autoridad competente.

Que se realizó visita de atención a la queja el día 16 de noviembre de 2016, la que generó Informe Técnico con radicado 131-1661 del 25 de noviembre de 2016, en el que se pudo concluir lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- *En el predio de las señoras Ángela María Gómez y Clara Inés Arias Toro, localizado en la parte alta de la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, se realizó recientemente por terceros, la eliminación de coberturas vegetales nativas en un tramo aproximado de 200 metros lineales, correspondientes al recorrido que hacen unas líneas de transmisión eléctrica. La actividad se realizó con el fin de despejar una franja por donde pasan dichas líneas. La zona intervenida llevaba un proceso de restauración de aproximadamente 10 años.*
- *Las personas que realizaron dicha actividad, no contaron con el consentimiento de las propietarias del predio.*
- *El municipio de El Carmen de Viboral, actualmente les exonera del pago del impuesto predial en un 80%, correspondiente a las zonas de predio que se encuentran con coberturas vegetales nativas en los diferentes estados sucesorales en que se encuentran.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyos Gestión Ambiental y Social

Vigencia desde: 01-Nov-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que consulta la base de datos de la Corporación, se logró establecer que las Empresas Públicas de Medellín cuenta con la Resolución 112-6202 del 22 de diciembre de 2014, en la que esta Autoridad Ambiental en su artículo primero resuelve lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a empresas Públicas de Medellín EPM con Nit N° 890.904.966-1, a través de su apoderado el Señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, o a quien haga sus veces, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNIFICADO**, para realizar actividades de tala, poda, Trasplante y aprovechamiento de productos de la flora silvestre que se requieran en operaciones, de mantenimiento y expansión de redes eléctricas, en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare, teniendo como referente el Plan de Manejo Forestal unificado presentado.

Es por esta razón que se ordenará el archivo del expediente No. 051480326295, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la presente indagación preliminar.

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-1405-2016 del 16 de noviembre de 2016
- Informe Técnico con radicado 131-1661 del 25 de noviembre de 2016
- Resolución con radicado 112-6202 del 22 de diciembre de 2014

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051480326295, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por aviso en la página web de la Corporación

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480326295  
Proyecto: Leandro Garzón  
Fecha: 16 de febrero de 2017  
Técnico: Diego Ospina.  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

